**RAWSON**, 28 de Agosto de 2008.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**M. , M. A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" (Expte. Nº 19.955 -M- 2005).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 296/298 y vta. se presentan los apoderados del actor – M. A. M. - practicando nueva liquidación de capital e intereses de las sumas que a éste se adeudan según la Sentencia Definitiva dictada en la causa, con más la estimación de sus honorarios profesionales.---------
---

------ Exponen que han efectuado las correcciones ordenadas en la Sentencia Interlocutoria N° 8/SCA/08, explicando que en la planilla el cálculo distingue un **Período Consolidado** (Marzo de 1998 hasta Diciembre de 1999, inclusive) el que, con los intereses que adicionan -empleando Tasa Pasiva- al 30.04.08 arroja un monto de **PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA y UNO con DIECISÉIS CENTAVOS ($ 24.461,16)**; y por el **Período no**

///

///**Consolidado** (Enero de 2000 hasta Noviembre de 2000) al que se le aplicó Tasa Activa del Banco del Chubut S.A. hasta la misma data, arroja un valor de **PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE con DOCE CENTAVOS ($ 32.415,12)**, lo que determina un valor total por la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIEIS con VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 56.876,28)**.----------

------ En el Apartado II del mismo escrito, obtienen el monto de los honorarios profesionales, regulados conjuntamente, los que ascienden a la suma de **PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE con NOVENTA CENTAVOS ($ 8.914,90)**; aclaran que ese monto se incrementará con el IVA correspondiente *"...en caso de que al momento de su pago los letrados o alguno de ellos debe retener dicho tributo..."* .----------

------ Que a fs. 299 se ordenó correr traslado a la accionada, cumplimentándose con la diligencia respectiva a fs. 300 y vta., habiéndose notificado también al Perito Contador oportunamente designado en autos (fs. 301 y vta), quienes nada alegaron en el tiempo procesal oportuno.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que la acción intentada en autos, concluye con la Sentencia Definitiva N° 4/SCA/07 -fs. 217/268- acogiendo favorablemente la acción deducida por el Sr. M. A. M. , y condenando a la ///Provincia

del Chubut al pago del daño material que el acto ilícito revocado le provocara con la retroactividad que el Dto. N° 1611/00 determinó para su reincorporación, a cuyo efecto -especificó- debía tomarse en consideración el cálculo obrante a fs. 188, realizado por la pericia contable rendida en autos.----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 75/SCA/07, agregada a fs. 272/274, se aclaró lo relativo a la aplicación de la Tasa de Interés comprendida en la condena. Allí se detalló que la Activa para Préstamos Personales del B. del C. S.A. sólo alcanzaría los períodos excluidos de la Ley N° 4647, de orden público, resultando ésta de aplicación a los períodos de cálculo de la pericia rendida a fs. 188 comprendidos dentro del plazo de consolidación de deuda establecido por dicha norma.----------

------ Que posteriormente por S.I. N° 08/SCA/08 -fs. 290/294- se hizo lugar a la oposición deducida por la accionada contra la liquidación propuesta por el actor a fs. 277/278 y vta., en tanto no respetaba la denominada *"fecha de corte"* (art. 13° conc. 12° a) del Dto. N° 1116/00) computando como integrante del Período Consolidado los valores correspondientes al mes de Diciembre de 1999, cuando en realidad éste pertenecía al "No Consolidado". Además señalaba el fallo en su argumentación, que los presentantes no detallaban cuál era

///

///la Tasa de Interés que aplicaban, resolviendo por ello rechazar la misma.----------

------ II.- Que verificados los nuevos cálculos matemáticos realizados por los apoderados del actor, se observa que esos reflejan los lineamientos dados por el Tribunal en el fallo mencionado antes. Así, anexaron el detalle de las Tasas de Interés que utilizaron, aplicaron los porcentuales correspondientes y por los períodos allí indicados, con lo que obtuvieron el importe de condena. En consecuencia, siendo los datos consignados acordes con las constancias de autos, corresponde su aprobación, determinando con ello el monto del proceso.----------

------ Que asimismo, el art. 3 de la Sentencia Definitiva N° 04/SCA/07 reguló los honorarios de los Dres. M. C. P. y E. H. , en conjunto en el 16,8% del monto de condena.- Obtenido éste, es procedente fijar los estipendios en la suma que estimaron los presentantes y asciende a **PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE con NOVENTA CENTAVOS ($ 8.914,90)**, a la que se adicionará IVA si correspondiere.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

///

///--- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1°) APROBAR** la planilla de liquidación presentada por los apoderados del actor –M. A. M. - a fs. 296, y en consecuencia **DETERMINAR** el monto del proceso en la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIEIS con VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 56.876,28)**.----------

------ **2°) FIJAR** los honorarios profesionales de los Dres. M. C. P. y E. H. -apoderados del actor- en forma conjunta en la suma de **PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE con NOVENTA CENTAVOS ($ 8.914,90),** suma a la que se adicionará IVA si correspondiere.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. José Luis Pasutti, Fernando S.L. Royer, Daniel Luis Caneo.
Recibida y Registrada en Secretaría el 01/09/08 bajo el N° 37/SCA/08

///